



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1047

Radicado No. No. 13468408900120230032900

Mompós, Bolívar, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13468408900120230032900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: IGNACIO LUIS CANTILLO ROJANO

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P.):

1. Aportar los documentos anexos contentivo de los títulos valores (pagaré) en un formato digital legible que permita conocer de manera clara su contenido, toda vez que en los presentado tiene apartes borrosos.
2. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados en un solo escrito

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, que conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación deberá ser debidamente integrada en un solo escrito y remitida al correo institucional: j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Lo aquí resuelto se notificará en los términos del artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022, mediante publicación de estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial. Micrositio asignado al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ